ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LARES
LARES, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 32 **SERIE 2025-2026**
Presentado por: Hon. Jorge L. Vélez Acevedo

PARA ESTABLECER EL REGLAMENTO DEL PARQUE DE PERROS "GUAU, GUAU PARK" DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LARES; DISPONER SOBRE SU ADMINISTRACIÓN, USO, CONSERVACIÓN, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CUMPLIMIENTO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Lares reconoce la importancia de promover espacios recreativos inclusivos, seguros y ordenados para el disfrute de las familias y sus animales de compañía, fomentando a su vez la convivencia ciudadana, la recreación responsable y el bienestar animal.

POR CUANTO: Lo creciente presencia de mascotas en los hogares puertorriqueños hace necesario desarrollar instalaciones municipales adecuadas para actividades recreativas dirigidas a los perros bajo condiciones que garanticen la salud pública, la seguridad y el mantenimiento adecuado de los bienes municipales.

POR CUANTO: El Artículo 1.008 de la Ley Núm. 107-2020, mejor conocida como el "**Código Municipal de Puerto Rico**", establece que: *"Los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que les correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones".*

POR CUANTO: Conforme a las facultades conferidas por el Código Municipal, los municipios están investidos de plena autoridad para reglamentar los asuntos de interés público local, crear y administrar servicios e instalaciones de recreación y bienestar, y promover programas y actividades dirigidas al desarrollo físico, cultural y social de sus habitantes, conforme a los Artículos 1.003, 1.005 y 1.008.

POR CUANTO: Asimismo, el Artículo 1.009 del Código Municipal autoriza a los municipios a imponer multas administrativas por infracciones a sus ordenanzas, resoluciones y reglamentos de aplicación general, hasta un máximo de quinientos ($500.00) dólares por cada violación, garantizando así el cumplimiento efectivo de las normas que se adopten.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Lares reconoce el valor de las mascotas como parte integral de la vida familiar y comunitaria. Las mascotas aportan al bienestar físico y emocional de las personas, fortalecen los lazos sociales dentro de la familia y promueven una convivencia más solidaria y responsable.

POR CUANTO: Entre las distintas especies domésticas, los perros ocupan un lugar especial en la vida de las familias por su relación directa con los seres humanos, su capacidad para integrarse en la rutina diaria de las personas y su contribución comprobado al bienestar emocional, físico y social. No obstante, los perros

presentan necesidades particulares de comportamiento, socialización, ejercicio y control sanitario que requieren atención diferenciada.

POR CUANTO: A diferencia de otras mascotas, los perros demandan espacios obiertos, seguros y controlados donde puedan ejercitarse y socializar de formo adecuada. Su convivencia con otras especies animales en un mismo espacio podría generar riesgos de seguridad, propagación de enfermedades o alteraciones en el comportamiento, tanto para los animales como para los visitantes. Por ello, el Municipio considera necesaria establecer parques exclusivamente destinados a perros, diseñados conforme a sus características y bajo normas claras de supervisión y convivencia.

POR CUANTO: La creación de estos parques contribuye a fortalecer la política pública municipal en favor del bienestar animal, la salud pública y la convivencia ciudadana, conforme a la Ley Núm. 154-2008, conocida camo **"Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales"**, y al compromiso del Municipio de promover el respeto y la responsabilidad en la tenencia de mascotas.

POR CUANTO: Esta Ordenanza permitirá al Municipio Autónomo de Lares reglamentar la operación, el uso y las candiciones de los parques para perros, garantizando su mantenimiento, seguridad, limpieza, orden y disfrute equitativo, así como la aplicación de sanciones por incumplimiento.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Lares entiende meritorio establecer un reglamento uniforme que defina los derechos y responsabilidades de las usuarios del parque y permita una administración efectiva de dichas instalaciones.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LARES, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 01: Establecer el Reglamento del Parque de Perras "Guau, Guau Park" del Municipio Autónamo de Lares; disponer sobre su administración, uso, conservación, medidas de seguridad y cumplimiento. Se establece el Reglamento según descrita a cantinuación:

REGLAMENTO DEL PARQUE DE PERROS
"GUAU, GUAU PARK"
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LARES

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 — Título
Este Reglamento se canocerá como el "Reglamento para el Uso y Operación del Parque de Perros Guau, Guau Park del Municipio Autónomo de Lares".

Artículo 2 — Base Legal
Este Reglamenta se adopta al amparo de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, la Ley Núm. 154-2008, conacida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales";

y demós leyes aplicables relacionadas con administración municipal, bienestar comunitario y protección de animoles.

Artículo 3 — Propósito
Este Reglamento tiene como propósito:
a. Establecer normas para el uso seguro del parque;
b. Promover la tenencia responsable de mascotas;
c. Proteger la solud y seguridad de los visitantes;
d. Preservar las instalaciones municipales; y
e. Garantizar el bienestar de los onimales que utilicen el parque.

CAPÍTULO II - DEFINICIONES

Artículo 4 — Definiciones
Para efectos de este Reglamento:
Animal — Todo perro doméstico autorizado para uso del parque.
Custodio o Dueño — Persona responsable del control y supervisión del animal.
Parque — Instalación municipal denominada Parque de Perros "Guau, Guou Pork".
Área Designada — Espacios delimitados paro actividades y recreación conina.
Personal Autorizado — Empleados o funcionarios designodos por el Municipio.

CAPÍTULO III - ADMINISTRACIÓN

Artículo 5 — Administración
El parque será administrado por la Oficina de Recreación y Deportes del Municipio de Lares y/o cualquier otra dependencia municipal que el Alcalde designe.

Artículo 6 — Horario
El horario será establecido mediante orden administrativa y publicodo mediante rotulación oficial.

El Municipio podrá modificar horarios o cerrar temporalmente por:
a. mantenimiento;
b. condiciones climáticas;
c. seguridad pública;
d. actividades oficiales.

CAPÍTULO IV - REQUISITOS DE ACCESO

Artículo 7 — Condiciones para Entrada
Toda persona que ingrese al parque deberá:
o. ser responsoble del animal durante todo lo visita;
b. mantener vigilancio continua;
c. cumplir can requisitos de vocunación aplicables;
d. portar medios paro recoger desperdicios.

Artículo 8 — Restricciones
No podrán ingresor:
a. animales can comportamiento agresivo;
b. animales con signos aparentes de enfermedad contagiosa;

c. animales abandonados;
d. onimales bajo control insuficiente del custodio.

CAPÍTULO V - NORMAS DE USO

Artículo 9 — Normas Generales
Todo usuorio deberá:
a. Recoger inmediatamente los desperdicios del animol;
b. Mantener conducta respetuosa;
c. Evitar situaciones que representen riesgo;
d. Proteger instolociones y mobiliorio;
e. Atender instrucciones del personal autorizado.

Artículo 10 — Actividades Prohibidas
Se prohíbe:
a. causor daños a instolociones;
b. abandonar onimales;
c. ingresar fuera del horario autorizado;
d. realizar actividades comerciales sin autorizoción municipal;
e. introducir objetos o materiales que ofecten lo seguridod del parque.

CAPÍTULO VI - SEGURIDAD Y RESPONSABILIDAD

Artículo 11 — Responsabilidad Individual
Toda persona que utilice el parque será responsable por los actos y daños ocasionodos por el animol bojo su custodia.

Artículo 12 — Exención Municipal
El Municipio Autónomo de Lores no asumirá responsobilidad por incidentes derivodos del uso ordinario del parque salvo cuando exista disposición legol aplicable.

CAPÍTULO VII - MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 13 — Medidas Correctivas
El Municipio podrá:
a. Emitir advertencias;
b. Ordenar salida inmediata;
c. Suspender acceso temporalmente;
d. Referir violaciones conforme a reglamentación oplicable.

CAPÍTULO VIII - ROTULACIÓN

Artículo 14 — Avisos Oficiales
El Municipia instalorá rótulos visibles que incluyan:
a. Horario;
b. Reglos de uso;
c. Teléfonos de emergencia;
d. Información de cantacto municipal.

CAPÍTULO IX - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15 — Separabilidad
Si cualquier disposición de esta Ordenanza fuere declarada inválida, las restantes cantinuarán en vigor.

Artículo 16 — Derogación

Toda disposición municipal incompatible con este Reglamento quedoró derogada en lo pertinente.

Artículo 17 — Vigencia
Esta Ordenanza camenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y conforme o los disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN 02: Se establece en el referido Reglomento lo potestad del Municipio pora impaner multos administrativas de hasta quinientos ($500.00) dólares por cada violación o incumplimiento de las normas del parque para perros, de conformidad con la reglamentación adoptada por el Municipio a esos fines y conforme al Artículo 1.009 del Código Municipal.

SECCIÓN 03: Esta Ordenonza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y su firma por el Alcalde, y entrará en vigor diez (10) días después de su publicación en, al menos, un periódico de circulación general o regional, siempre que el Municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico, según lo dispuesto en el Artículo 1.009 del Código Municipol de Puerto Rico.

SECCIÓN 04: Copia certificada de esta Ordenanza será remitida a todas las aficinas municipoles y funcionarios; y demás agencias concernidos para su conocimiento y occión correspondiente.

Aprabada esto Ordenanza por la Honorable Legislatura Municipal de Lares, Puerto Rico, a los 20 días del mes de mayo de 2026.

Hon. Jorge L. Vélez Acevedo
Presidente Legislatura Municipal

Srta. Mayra I. Pérez López
Secretaria Legislatura Municipal

Aprobada por el Honorable Alcalde de Lares, Puerto Rico, a los 22 días del mes de maya de 2026.

Hon. Fabián Arroyo Rodríguez
Alcalde

CERTIFICACIÓN

Yo, **Mayra I. Pérez López,** Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio de Lares, **CERTIFICO**:

Que la presente es una copia fiel y exacta del original de la Ordenanza Núm. 32 Serie 2025-2026 Titulada **PARA ESTABLECER EL REGLAMENTO DEL PARQUE DE PERROS "GUAU, GUAU PARK" DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LARES; DISPONER SOBRE SU ADMINISTRACIÓN, USO, CONSERVACIÓN, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CUMPLIMIENTO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

Esta Ordenanza quedó aprobada en la Sexta Reunión de la Primera Sesión Ordinaria 2026 celebrada el miércoles, 20 de mayo de 2026 de la siguiente manera:

Honorables Presentes:

Hon. Jorge L. Vélez Acevedo	Hon. Nobel A. Cuevas Pérez
Hon. Eduardo Ortiz Pérez	Hon. Victoria Bujosa Valentín
Hon. Maritza Durán Cruz	Hon. Nelson Ramos Álvarez
Hon. Betzaida Quintana López	Hon. José E. Rivera Soto
Hon. María O. Beltrán Acevedo	Hon. Gilberto J. Quiles Cuevas
Hon. Leonardo Alicea Quiles	Hon. Jahn M. Tacoronte González
Hon. Ramón W. Arroyo Rodríguez	Hon. Gabriela T. Vargas Quiñones

Honorables Ausentes: 00

Votación:

A FAVOR: 14
EN CONTRA: 00
ABSTENIDOS: 00

Firmada por el Honorable Alcalde Fabián Arroyo Rodríguez el 22 de mayo de 2026.

Y, **PARA QUE ASÍ CONSTE**, firmo la presente certificación y estampo el sello oficial de esta Honorable Legislatura Municipal, en Lares, Puerto Rico, el 22 de mayo de 2026.

Mayra I. Pérez López
Secretaria Legislatura Municipal

Sello Oficial